

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se da publicidad a la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adopta la medida de limitación de la libertad de circulación de personas en el municipio de Villaverde del Río de la provincia de Sevilla.

La Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla ha dictado Resolución de 11 de agosto de 2021, por la que se adopta la medida de limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las las 2:00 y las 7:00 horas de la mañana en el municipio de Villaverde del Río (Sevilla), exceptuándose de esta limitación las actividades establecidas en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021 (en su redacción dada por la Orden de 21 de julio de 2021), por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

El Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, en el recurso número 682/2021, de 13 de agosto de 2021, dispone que se ratifica la medida de salud pública establecida en la Resolución de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla de 11 de agosto de 2021, por la que se acuerda la medida de limitación de la libertad de la circulación de las personas en el municipio de Villaverde del Río (Sevilla) en horario nocturno de 2 a 7 de la mañana en el municipio, por razones de salud pública para la contención del COVID-19.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y el artículo 19.g) del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Dar publicidad a la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adopta la medida de limitación de circulación de personas en el municipio de Villaverde del Río de la provincia de Sevilla, ratificada por el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, en el recurso número 682/2021, de 13 de agosto de 2021.

Sevilla, 13 de agosto de 2021.- La Delegada, Regina María Serrano Ferrero.

A N E X O

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y FAMILIAS EN SEVILLA, POR LA QUE SE APLICA LA MEDIDA DE LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVERDE DEL RÍO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto celebrado el 20 de julio de 2021, se determinó que en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes que superen una tasa de incidencia acumulada ascendente de más de 1.000 casos a 14 días por cada 100.000 habitantes, se adoptase la limitación de movilidad nocturna desde las 2:00 horas hasta las 7:00 horas, limitando así las concentraciones y agrupaciones de la población joven fuera de los establecimientos regulados y reduciéndose así el número de posibles contactos.

Segundo. El día 11 de agosto de 2021, se ha reunido el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Sevilla, al objeto de informar sobre la conveniencia y proporcionalidad de aplicar la medida de limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 2:00 y las 7:00 horas, en los términos señalados en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su redacción dada por la Orden de 21 de julio 2021, en el municipio de Villaverde del Río (Sevilla), constando en los Informes del Servicio de Salud Pública de 11 de agosto de 2021 y recogido en acta del Comité de la misma fecha lo siguiente:

«Municipio o Territorio: Villaverde del Río.

Fecha emisión: 11 de agosto de 2021.

Emite: Delegación Territorial de Salud y Familias de Sevilla.

Servicio de Salud Pública. Sección de Epidemiología.

Dirigido al: Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de Sevilla.

Se informa:

Municipio: Villaverde del Río.

Distrito Sanitario: Aljarafe/Norte.

Total de habitantes: 7.842 hab.

Habitantes \geq 65 años: 1.178.

Confirmados últimos 14 días: 85.

Confirmados últimos 7 días: 43.

Defunciones últimos 14 días: 0.

(...)

Cuadro comparador:

(Se utiliza como comparador de un territorio la Unidad Territorial Superior)

Indicador	Municipio: VILLAVERDE DEL RÍO	Distrito ALJ/NORTE	Provincia SEVILLA	Valoración
SE-Incidencia acumulada 14 días	1.083,90	538,29	506,11	
SE-incidencia acumulada 7 días	624,80	211,07	206,83	
SE-Razón incidencias 7 días/14 días	0,58	0,39	0,41	
SE-% casos \geq 65 años	9,41	7,68	7,73	
SE/CA-% hospitalización 14 días	1,18	1,47	1,85	
CE-% de contacto estrecho (identificación de contactos)	2,35	6,68	13,86	
SE-% PDIA positivas 14 días	26,61	23,58		
SE-% PDIA positivas 7 días	35,08	23,46		

SE= Situación epidemiológica. CE= Control epidemiológico.

Conclusiones:

Con esta evaluación, se informa al Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto impacto en la provincia de Sevilla de la conclusión de que el riesgo de expansión y pérdida de control de la situación de COVID-19 en el municipio de Villaverde del Río es muy alto.

Por lo tanto se propone como medida de salud pública la limitación de la movilidad nocturna de 2:00 a 7:00 horas del municipio de Villaverde del Río.

Por tanto, vista la evolución epidemiológica de los municipios de (...) y Villaverde del Río, y según los datos reflejados en los citados informes de Evaluación específica de riesgo para COVID-19, emitidos el 11 de agosto por la Sección de Epidemiología del Servicio de Salud Pública de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, este Comité propone por unanimidad (...) la adopción de la medida consistente en la limitación de movilidad nocturna desde las 2:00 h hasta las 7:00 h, limitando así las concentraciones y agrupaciones de la población joven fuera de los establecimientos regulados y reduciéndose así el número de posibles contactos en el municipio de Villaverde del Río, quedando acreditada tanto la necesidad, como la proporcionalidad de la citada medida, teniendo una duración mínima de 7 días naturales contados desde las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que en su caso, haga pública su eventual autorización judicial.»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la citada Orden de 7 de mayo de 2021, cuyo tenor literal establece: «Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud la adopción de los niveles de alerta sanitaria establecidos en la presente orden, junto con la aplicación de las medidas que correspondan a cada uno de ellos, incluida la limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 2:00 y las 7:00 horas de la mañana».

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señala que las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Adoptar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, la medida consistente en la limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 2:00 y las 7:00 horas de la mañana en el municipio de Villaverde del Río. Se exceptúan de esta limitación las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Actividades de lonjas pesqueras, centros de expedición de primeras ventas, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.
- h) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

i) Desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial.

j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Segundo. La medida propuesta tendrá una duración mínima de siete días naturales, desde las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que, en su caso, haga pública su eventual autorización judicial.

Se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de la misma, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de la medida, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Tercero. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, dese traslado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en orden a solicitar la ratificación judicial de la medida adoptada en la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de agosto de 2021. El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 21.7.2021, BOJA extraordinario núm. 64, de 21.7.2021), la Delegada, Regina Serrano Ferrero.